



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00011-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JADER DOMINGO ESCOBAR CARRACEDO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y BANCO BBVA allegaron la prueba decretada en audiencia el 16 de marzo de 2021.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Corre traslado prueba de oficio

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y BANCO BBVA rindieron los informes requerido como prueba de oficio, pronunciamientos que obran en el expediente en los folios 60 a 65. En tal virtud, con fundamento en el artículo 170 inciso 1° del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, se debe correr traslado de esas pruebas para que las partes puedan ejercer la contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las respuestas dadas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y BANCO BBVA a las pruebas decretadas de oficio en la audiencia celebrada el 16 de marzo de 2021. Por secretaría envíense tales pruebas a las partes a través de sus correos electrónicos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a5febff0dd68c24b3ec664f53f9a4ff397ba28f59b8094cc54ce690477e0f8**

Documento generado en 05/04/2021 06:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00350-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YONATAN SILVA RUEDA
Demandado (a)	SEGURIDAD REUTERS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que en la anterior se ordenó un receso por la deficiente conexión a internet de la parte demandada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial se constata en el expediente que en la audiencia del 23 de marzo de 2021 fue necesario ordenar un receso por la deficiente comunicación virtual o conexión de la parte demandada. Con los apoderados judiciales y el representante legal de la demandada se coordinó el día siguiente continuar la celebración de la vista pública el 29 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., condicionado a que el demandante confirmara su disponibilidad para esa fecha. El apoderado del demandante informó por correo electrónico que el actor sí puede estar en la audiencia el día convenido. Por consiguiente, se fijará fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **29 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por YONATAN SILVA RUEDA contra SEGURIDAD REUTERS LTDA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d143c639c22fc06b44a79bfaafd7d54b40d7bcca7e7662d505de72f83153f26a

Documento generado en 05/04/2021 06:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00324-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO
Demandado (a)	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021

Seños Juez, informo que la parte demandante solicitó la ejecución de la conciliación aprobada el 2 de marzo de 2021, además el decreto de medidas cautelares.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021

Auto interlocutorio: Libra mandamiento ejecutivo y niega medidas cautelares

Se constata en el expediente que, efectivamente, con base en la conciliación aprobada el 2 de marzo de 2021, la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor, además, el embargo y secuestro de bienes de la demandada.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 100 del CPTSS es exigible ejecutivamente “el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial o arbitral firme**”

Aplicada al presente caso la norma citada se tiene que la conciliación aprobada por esta autoridad judicial en audiencia del 2 de marzo de 2021 constituye título ejecutivo en el que MR CLEAN S.A. se obligó a pagar a NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) en dos cuotas de igual monto, cada una de seiscientos mil pesos (\$600.000); la primera cuota el 5 de marzo de 2021, la segunda el 15 de marzo de 2021. Por consiguiente, resulta procedente librar mandamiento de pago por esas sumas.

La orden de pago no comprenderá los intereses pretendidos porque no fueron acordados en la conciliación aprobada. A propósito, se debe tener en cuenta que, en virtud del artículo 306 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, la ejecución se ha de seguir “de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive” de la providencia, es decir, para este caso solo se aprobó la conciliación por \$1.200.000.

De otra parte, es menester volver al artículo 306 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, en cuanto preceptúa que cuando la solicitud de ejecución se formule dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado al ejecutado. En el presente asunto se advierte que **no transcurrieron más de 30 días entre la aprobación de la conciliación el**

2 de marzo de 2021 y la solicitud de su cumplimiento el 18 de marzo de 2021, por tal razón este auto será notificado por estado a la demandada.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares se observa que el apoderado de la parte ejecutante **no** prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. Véase que el único juramento que aparece en la solicitud de ejecución es en los siguientes términos: “Bajo la gravedad de juramento manifestamos desconocer los números de las cuentas y los Bancos donde la EJECUTADA tiene cuentas bancarias”, manifestación que no satisface la exigencia del artículo referido. Por lo tanto, se negarán las medidas cautelares, sin perjuicio de que la parte actora vuelva a solicitarlas cumpliendo el juramento echado de menos en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO, contra MR CLEAN S.A., por la suma DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

Segundo. Conceder a la demandada el plazo de cinco (5) días para que pague la obligación objeto del mandamiento ejecutivo.

Tercero. Córrese traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito, plazo contado a partir del día siguiente a la **notificación por estado** de este auto.

Cuarto. Negar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Quinto. Negar las medidas cautelares pedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132f1d336716d0ccbc165aad495973e1e05b42eccc1c52326f224ef818ae8

Documento generado en 05/04/2021 06:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00088-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARGARITA CADENA
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 15 de marzo de 2021.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: Admisión de demanda subsanada

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que fue presentada en tiempo y que fueron corregidas a cabalidad las deficiencias señaladas en auto anterior. Por consiguiente, la demanda y sus anexos se ajustan a los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, además esta autoridad es competente para conocerla conforme a los artículos 2º, 6º, 11 y 12 del CPTSS. En consecuencia, será admitida.

A propósito de esas disposiciones, conviene recordar que desde el auto del 12 de junio de 2019, proferido en el proceso ordinario con radicación 2019-00298, este despacho ha sostenido que la competencia asignada en el artículo 11 del CPTSS no corresponde a los factores subjetivo ni funcional¹, sino al territorial, tal como se desprende del análisis histórico y sistemático del capítulo segundo de esa norma, por eso, con base en el artículo 12 ibidem los jueces municipales de pequeñas causas laborales son competentes para conocer los procesos de única instancia contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral². Basta hacer esa remembranza de la providencia y remitir a sus consideraciones para justificar el distanciamiento respetuoso de la interpretación literal o gramatical del artículo 11 en mención; y agregar que no en vano, por ejemplo, cuando el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de los términos judiciales en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y otros, suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza

¹ Es determinante en el análisis la exclusión de los factores subjetivo y funcional en la medida en que de conformidad con los artículos 16 y 29 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS, la competencia por dichos factores es improrrogable y es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

² Cabe aclarar que hay una excepción: el reconocimiento de pensión **no** puede tramitarse en un proceso ordinario de única instancia, por tratarse de un derecho vitalicio, lo que impone que su cuantificación se extienda por la vida probable del actor. Así puede verse en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Labora, STL3515-2015 y en la de radicación 40.739 del 7 de noviembre de 2012.

mayor, autorizó a los jueces de pequeñas causas laborales adelantar de manera virtual el trámite de “incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva”, es decir, asuntos contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por MARGARITA CADENA contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese **por secretaría** este auto admisorio a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notifíquese **por secretaría** este auto admisorio a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Déseles traslado para lo de su competencia.

Cuarto. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado José Carlos Robles Guevara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213c51713af05ea7d62f2498cf1bb0cf6190a022645b0f62e38c8309686547d6

Documento generado en 05/04/2021 06:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 22 De Martes, 6 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200001100	Ordinario	Jader Domingo Escobar Carracedo	Positiva Arl Sas	05/04/2021	Auto Decide - Corre Traslado Prueba De Oficio
47001410500120210008800	Ordinario	Margarita Cadena	Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales	05/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
47001410500120200032400	Ordinario	Narlis Cecilia Piedriz Candelario	Mr Clean S A	05/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200035000	Ordinario	Yonatan Silva Rueda	Seguridad Reuters Ltda	05/04/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 6 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

9111fda2-ed18-44b9-83bb-51d91c1c6be8